



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 00043-2024-PRODUCE/DGAAMPA

20/03/2024

VISTOS: El escrito de registro N° 00066969-2022 de fecha 30 de setiembre del 2022, presentado por la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, el Informe Técnico N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-fherrera, y el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.** (en adelante la administrada), con RUC N° 20136165667, solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación de la "Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA por la modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión de agua de mar de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h, ubicada en Avenida Playa Norte, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad";
2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:
 - 2.1. Con Resolución Directoral N° 029-2001-PE/DNPP de fecha 07 de febrero del 2001, se otorgó a PESQUERA HAYDUK S.A. licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinada a la producción de harina de alto contenido proteínico y harina convencional, en su planta de harina de pescado instalada en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Playa Norte s/n distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con capacidades instaladas de 100 t/h de procesamiento de materia prima, y de 20 t/h de procesamiento de materia prima, respectivamente.
 - 2.2. Mediante Resolución Directoral N° 040-2001-PE/DNEPP de fecha 24 de abril del 2001, se aprobó el cambio de titular favor de PESQUERA HAYDUK S.A., de la autorización otorgada a PESQUERA COLONIAL S.A. mediante Resolución Directoral N° 024-99-PE/DNPP para que se dedique al procesamiento de recursos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado con una capacidad proyectada de 60 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero a ubicarse en el Puerto de Malabrigo, distrito Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

- 2.3. A través de la Resolución Directoral N° 162-2002-PRODUCE/DNEPP, de fecha 13 de diciembre de 2002, se otorgó a la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., la licencia de operación para que desarrolle la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado convencional en su establecimiento industrial pesquero ubicado en Av. Playa Norte s/n, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; con una capacidad instalada de 80 t/h de procesamiento de materia prima.
- 2.4. Mediante la Resolución Directoral N° 101-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 11 de mayo de 2010, se aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A., para el tratamiento de los efluentes industriales pesqueros hasta alcanzar los Límites Máximos Permisibles establecidos en la columna II de la Tabla N° 01 del artículo 1° del D.S. N° 010-2008-PRODUCE, en su establecimiento industrial pesquero de harina y aceite de pescado de 180 t/h (100 t/h - ACP y 80 t/h - Convencional) de capacidad, ubicado en Av. Plata Lado Norte S/N – Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- 2.5. Con Resolución Directoral N° 086-2012-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de febrero del 2012, se modificó la Resolución Directoral N° 162-2002-PRODUCE/DNEPP de fecha 13 de diciembre de 2002 otorgada a PESQUERA HAYDUK S.A., en lo que respecta a la línea de harina y aceite de pescado de Tipo Convencional (80 t/h), por innovación tecnológica sin incremento de capacidad, y que sumado a la línea de harina de alto contenido proteínico (100 t/h) que cuenta con licencia de operación otorgado con Resolución Directoral N° 029-2001-PE/DNEPP; en adelante la capacidad instalada total será de 180 t/h de procesamiento de materia prima, para elaborar harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Avenida Playa Norte S/N, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.
- 2.6. A través de la Resolución Directoral N° 00033-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de febrero del 2020, se aprobó la “Actualización del Instrumento de Gestión Ambiental (IGA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 180 t/h de capacidad, con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2012-PRODUCE/DGEP”, del establecimiento industrial pesquero ubicado en la Avenida Playa Norte s/n, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, presentada por la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.
- 2.7. Resolución Directoral N° 00096-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de octubre del 2022, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA HAYDUK S.A.C., la Modificación para Impactos Ambientales No Significativos del Estudio de Impacto Ambiental del Establecimiento Industrial Pesquero correspondiente a la Planta de Harina de Aceite de Pescado (180 t/h) para la Modificación del Sistema de Tratamiento de efluentes industriales (Agua de Bombeo y Limpieza), ubicada en la Av. Playa Norte S/N, distrito de Rázuri, Puerto Malabrigo, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, cuya certificación ambiental fue aprobada mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA, de fecha 02 de setiembre de 1998 y una actualización aprobada mediante la Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA, de fecha 27 de febrero de 2020.

3. El presente procedimiento es evaluado de acuerdo a los requisitos establecidos en el procedimiento con código PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

– TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, para la modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, siendo estos los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, ii) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

4. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es preciso indicar que la administrada presentó la solicitud de modificación para impactos ambientales negativos no significativos, mediante FORMULARIO DGAAMPA 006-MEIA-NS suscrito por el señor Miguel Ángel Villacorta Sato, identificado con DNI N° 07238381, en calidad de apoderado de la administrada, conforme al contenido del Asiento N° C00135 de la Partida Electrónica N° 11099919 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima; en ese sentido y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el presente requisito;

5. Sobre el requisito ii), referido a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, obra un ejemplar en formato digital del instrumento de gestión ambiental denominado: “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA por la modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión de agua de mar de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h, ubicada en Avenida Playa Norte, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”, foliado y suscrito por el apoderado del titular del proyecto, la representante de la consultora ambiental CONSULTORA AMBIENTAL S&S S.A.C., señora Olga Morales Céspedes identificada con DNI N° 06700264, en calidad de Gerente General, según poderes inscritos en el Asiento C-00001/A-00001 de la Partida Registral 12783782 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX –Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00090-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 01 de setiembre del 2020.

6. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo, regulado en el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-

2019-JUS, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, se tiene por cumplido el citado requisito;

7. De conformidad a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos negativos no significativos, o se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos.

8. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario, es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

9. Al respecto, acorde con lo indicado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-fherrera, considerando que: i) el proyecto no implica variación en el balance hídrico que fue aprobado previamente para la planta de harina y aceite de pescado de la administrada, así como, no comprende modificaciones al proceso productivo ni a su capacidad de procesamiento, no se requiere la opinión técnica de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA); ii) Según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por El Estado (SERNANP) (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#>), se verificó que la planta pesquera no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida (ANP), Zona de Amortiguamiento (ZA), o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del SERNANP; y, iii) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requiere la opinión vinculante del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura;

10. Por su parte, el numeral 28.2, artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que la solicitud de opiniones técnicas no vinculantes a otras autoridades se requiere en razón de un criterio de especialidad, teniendo en cuenta que el proyecto de inversión involucra materias que se encuentran bajo el ámbito de sus competencias.

11. Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-fherrera, se precisa que, el instrumento presentado implica la modificación de un componente auxiliar como la tubería de succión de agua de mar, que comprende la modificación del área acuática del mismo; así como las acciones de construcción, instalación y puesta en operación del referido componente, por tal motivo, mediante Oficio N° 00001391-2022-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 25 de noviembre del 2022, se solicitó opinión técnica a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, DICAPI. Dicha entidad, mediante Oficio N° 0839/23 de fecha 31 de octubre del 2023 (Registro N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

00080161-2023) otorga opinión técnica favorable de acuerdo al Informe Técnico N° 218-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1147;

12. Siendo así, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-fherrer, y el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, se tiene que la solicitud de “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA por la modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión de agua de mar de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h, ubicada en Avenida Playa Norte, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”; cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento con código N° PA141000F9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE; por lo que, resulta procedente aprobar la modificación presentada;

13. El artículo 46 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, indica que: “46.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la modificación para impactos negativos no significativos, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; y, 46.2 La Resolución de aprobación va acompañada de la Matriz de obligaciones ambientales asumidas en el Estudio Ambiental o PAMA”;

14. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental, en el Informe Técnico N° 00000005-2024-PRODUCE/DIGAM-fherrer y el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la “Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA por la modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión de agua de mar de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h, ubicada en Avenida Playa Norte, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad”.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral el Anexo Único denominado “Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa pesquera HAYDUK S.A., en el marco de la modificación de su Estudio de Impacto Ambiental aprobado”.

Artículo 3.- Notificar a la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, la presente Resolución Directoral, así como el Informe Técnico N° 00000005-2023-PRODUCE/DIGAM-fherrer y el Informe Legal N° 00000020-2024-KRAMIREZC, que sustentan lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

Artículo 4.- La aprobación de la presente modificación del instrumento de gestión ambiental, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **PESQUERA HAYDUK S.A.**, ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: (www.gob.pe/produce)

Se registra y se comunica.

LUTGARDO SANA PFOCCORI
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

ANEXO ÚNICO

Compromisos Ambientales Asumidos por la empresa pesquera HAYDUK S.A. en el marco de la modificación de su Estudio de Impacto Ambiental aprobado

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	:	PESQUERA HAYDUK S.A.
ACTIVIDAD	:	Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h de capacidad de procesamiento
ASUNTO	:	"Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental aprobado mediante Oficio N° 674-98-PE/DIREMA por la modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión de agua de mar de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico y aceite de pescado de 180 t/h, ubicada en Avenida Playa Norte, Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad".

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO

Tabla N° 01
Ubicación del establecimiento industrial pesquero

Localización geográfica del Establecimiento Industrial Pesquero	Dirección		Av. Playa Norte s/n, Zona Industrial de Puerto Malabrigo		
	Distrito		Rázuri		
	Provincia		Ascope		
	Departamento		La Libertad		
Ubicación del terreno donde se encuentra el establecimiento industrial de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico en coordenadas UTM WGS 84	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM – 17 M	
				Este	Norte
	A	A-B	450	672770	9150191
	B	B-C	200	672741	9150641
	C	C-D	450	672956	9150657
	D	D-A	200	672969	9150206
	Perímetro (m)		1300		
	Área (m²)		90000		
Linderos	Por el Norte		Terreno Pesquera Diamante S.A.		
	Por el Sur		CFG Investment S.A.C.		
	Por el Este		Humedal El Tubo		
	Por el Oeste		Av. Playa Norte		

III. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR PESQUERA HAYDUK S.A.

3.1 Modificación del diámetro y longitud de la tubería de succión – Norte de agua de mar

Tabla N° 02
Ubicación y características de nueva tubería de succión - Norte de agua de mar

	Coordenadas UTM - WGS 84 17 M		Coordenadas geográficas		Profundidad del punto final (m)	Longitud (m)	Diámetro (pulg)	Área (m²)
	Este	Norte	Latitud	Longitud				
N1 (Inicio)	672729.7169	9150346.2721	7°41'01.560"S	79°26'02.187"W	-6.90	500	24	304.8

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

N2 (Quiebre)	672397.0952	9150387.4020	7°41'00.261''S	79°26'13.045''W				
N3 (Fin)	672232.3140	9150391.9900	7°41'00.131''S	79°26'18.423''W				

IV. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

Tabla N° 03

Programas y planes implementados en planta Malabrigo aplicables a las actividades de modificación del diámetro y longitud de la nueva tubería de succión – Norte de agua de mar

Etapa	Programa y/o plan implementado																											
Construcción y Operación	Programa de prevención y de mitigación de los posibles impactos ambientales																											
	Se mantendrán de acuerdo a lo establecido en el estudio ambiental actualizado con Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA, tales como: el tratamiento de los efluentes industriales, de los efluentes de limpieza de equipos y de la planta de harina y aceite de pescado, tratamiento de los efluentes domésticos, tratamiento de los efluentes de laboratorio, tratamiento del agua de la columna barométrica y de aguas de condensados de la planta evaporadora de agua de cola.																											
	<table><tr><th rowspan="2">Actividad</th><th rowspan="2">Actividades específicas</th><th colspan="3">Medidas</th></tr><tr><th>Mitigación</th><th>Prevención</th><th>Corrección</th></tr><tr><td rowspan="4">Instalación de tuberías de succión.</td><td>Construcción de riel provisional</td><td rowspan="2">Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder, con revisión técnica.</td><td rowspan="4">Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos</td><td rowspan="4">En caso de advertir fugas en los equipos y/o maquinarias se realizará la suspensión de las actividades directamente involucradas</td></tr><tr><td>Boyado de línea</td></tr><tr><td>Ingreso de tubería al mar</td><td rowspan="2">Aplicación de procedimientos y normas establecidas para el tendido de tuberías.</td></tr><tr><td>Hundimiento en el mar</td></tr><tr><td>Retiro de la tubería de succión</td><td></td><td>Empleo de maquinarias y equipos en buen estado, y de corresponder con revisión técnica.</td><td>Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos</td><td>-</td></tr><tr><td>Pruebas de pre-arranque</td><td></td><td>Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder con revisión técnica.</td><td>Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos</td><td>-</td></tr></table>	Actividad	Actividades específicas	Medidas			Mitigación	Prevención	Corrección	Instalación de tuberías de succión.	Construcción de riel provisional	Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder, con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	En caso de advertir fugas en los equipos y/o maquinarias se realizará la suspensión de las actividades directamente involucradas	Boyado de línea	Ingreso de tubería al mar	Aplicación de procedimientos y normas establecidas para el tendido de tuberías.	Hundimiento en el mar	Retiro de la tubería de succión		Empleo de maquinarias y equipos en buen estado, y de corresponder con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	-	Pruebas de pre-arranque		Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	-
	Actividad			Actividades específicas	Medidas																							
		Mitigación	Prevención		Corrección																							
	Instalación de tuberías de succión.	Construcción de riel provisional	Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder, con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	En caso de advertir fugas en los equipos y/o maquinarias se realizará la suspensión de las actividades directamente involucradas																							
Boyado de línea																												
Ingreso de tubería al mar		Aplicación de procedimientos y normas establecidas para el tendido de tuberías.																										
Hundimiento en el mar																												
Retiro de la tubería de succión		Empleo de maquinarias y equipos en buen estado, y de corresponder con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	-																								
Pruebas de pre-arranque		Empleo de maquinarias y equipos en buen estado y de corresponder con revisión técnica.	Aplicación del plan de manejo de residuos sólidos	-																								
Plan de vigilancia y control																												
Se aplicará el mismo Plan de Vigilancia y Control aprobado en el estudio ambiental actualizado con Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA de la planta de harina y aceite de pescado ubicada en Malabrigo; es decir, se mantienen los mismos puntos o estaciones de monitoreo, parámetros de control, procedimientos de pre muestreo, muestreo y post muestreo de acuerdo a la normativa ambiental vigente durante la construcción del proyecto propuesto y operación de planta Malabrigo.																												
Plan de contingencia																												
Se aplicará el mismo Plan de Contingencias aprobado en el estudio ambiental actualizado con Resolución Directoral N° 033-2020-PRODUCE/DGAAMPA de la																												

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A

Etapa	Programa y/o plan implementado
	planta de harina y aceite de pescado ubicada en Malabrigo; es decir se mantienen los mismos procedimientos y acciones básicas de respuesta que se tomarán para afrontar de manera oportuna, adecuada y efectiva cualquier caso de un accidente y/o estado de emergencia durante la construcción del proyecto y operación de planta Malabrigo.
	Plan de manejo de residuos sólidos
	Se aplicará el último plan de manejo de residuos sólidos aprobado a planta Malabrigo.

V. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN E INVERSIÓN

Tabla N° 04
Cronograma de ejecución del proyecto

Etapa	Actividades	Semanas (1 mes)			
		1	2	3	4
Construcción	Instalación de la nueva tubería de succión – Norte de agua de mar	X			
	Retiro de la tubería de succión	X	X	X	
	Pruebas de pre arranque			X	X
Operación (puesta en marcha del componente instalado)					X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: QIOLGD4A